

Expediente No. 0556021
Transferencia de Título Habilitantes

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0216

Ref: ATH-SAI: Transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet.

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 44.- Transferencia o cesión. Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

(...) 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

“Artículo 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición, y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). La solicitud deberá también estar suscrita por la persona natural o jurídica que sería beneficiaria de la transferencia o cesión, incluyendo el mismo detalle de información indicado.
2. Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión:
 - a. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte; y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, se consignarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública.
 - b. Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem,

en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

c. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el requirente expresamente señalará tal situación en su solicitud, adjuntando la documentación de justificación correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis.

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. III. Atribuciones y responsabilidades:

“(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes...”.

([...]) n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“**Artículo 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...);

“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

- Que,** mediante Resolución No. 01-01-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.
- Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0660 de 17 de diciembre de 2020, otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor del señor JORGE BOLIVAR OSORIO HINOJOSA, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 153 a Fojas 15334 el 20 de abril de 2021, el mismo que se encuentra vigente hasta 20 de abril de 2036.
- Que,** mediante comunicaciones del 13 de agosto de 2021 ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012895-E de 13 de agosto de 2021, el señor JORGE BOLIVAR OSORIO HINOJOSA solicitó:
- “Yo, JORGE BOLIVAR OSORIO HINOJOSA poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet Tomo 153 a Fojas 15334 me permito indicar que he creado la empresa RABBITCOM S.A.S. en la cual soy socio con el 60% de participación y desempeño las funciones de Gerente General. Esta compañía la he creado con el objeto de manejar exclusivamente el negocio del Internet por lo que solicito la Transferencia de mi Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet a favor de la empresa RABBITCOM S.A.S.”.*
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1611-M de 06 de junio de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, certificó la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.
- Que,** mediante comunicación de 11 de marzo de 2022, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-202-003858-E de 11 de marzo de 2023, el señor Jorge Bolívar Osorio Hinojosa como alcance al ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-002814-E, remite el Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022 de la Superintendencia

de Control del Poder de Mercado, ingresado con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-002814-E.

Que, mediante Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2023-0147 de 12 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó:

“Por lo antes expuesto y revisada la solicitud ingresada con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012895-E y Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-002814-E del 13 de agosto de 2021 y 18 de febrero de 2022 respectivamente, del señor OSORIO HINOJOSA JORGE BOLIVAR solicita una modificación de índole administrativa al Título Habilitante, dicha modificación en su contexto no afecta la infraestructura técnica.”.

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. **CTDS-ATH-SAI-DJ-2023-0272** de 27 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIÓN

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; considerando el contenido del Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022, emitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en lo principal señala: “se exija como requisito a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado “únicamente cuando sea procedente”, es decir, cuando la transacción encaje dentro de la definición de operación de concentración económica establecida en el artículo 14 de la LORCP y cumpla con una de las dos condiciones establecidas en el artículo 16 de la misma Ley.”; y, el Dictamen Técnico favorable Nro. CTDS-ATH-DT-2023-0147 de 12 de junio de 2023, del área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones se estima procedente autorizar la transferencia del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Tomo 153 a Fojas 15334 el 20 de abril de 2021, autorizado a operar a nivel nacional, otorgado al señor JORGE BOLÍVAR OSORIO HINOJOSA a favor de la Sociedad **RABBITCOM S.A.S.**; toda vez que cumple con los requisitos determinados en el Reglamento *Ibídem*.*

6.- RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, proceder a autorizar la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Tomo 153 a Fojas 15334, otorgado al señor JORGE BOLÍVAR OSORIO HINOJOSA a favor de la Sociedad **RABBITCOM S.A.S.**; toda vez que cuenta con el dictamen técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2023-0147 de 12 de junio de 2023 favorable de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, dictamen económico de análisis de mercado emitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado mediante Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-202-003858-E de 11 de marzo de 2023, respecto a la viabilidad de la transferencia del mencionado Título Habilitante.”.*

Que, según la Página Web Institucional de la ARCOTEL, el Certificado de Obligaciones Económicas de fecha 29 de junio 2023, Código: OS3JX7GE2S el señor OSORIO HINOJOSA JORGE BOLÍVAR con C.I./RUC No. 0501778807, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2023-0147 de 12 de junio de 2023, que señala que no afecta la infraestructura técnica; el Dictamen Jurídico Nro. **CTDS-ATH-SAI-DJ-2023-0272** de 27 de junio de 2023, de cumplimiento de requisitos, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, el contenido del Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022, emitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en la parte pertinente señala: *“se exija como requisito a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado “únicamente cuando sea procedente”, es decir, cuando la transacción encaje dentro de la definición de operación de concentración económica establecida en el artículo 14 de la LORCP y cumpla con una de las dos condiciones establecidas en el artículo 16 de la misma Ley.”*, con el que se realizó el análisis económico de mercado de la solicitud de autorización de transferencia del título habilitante efectuada por el señor OSORIO HINOJOSA JORGE BOLÍVAR, a favor de la Sociedad RABBITCOM S.A.S.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, otorgado al señor OSORIO HINOJOSA JORGE BOLÍVAR el 20 de abril de 2021, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0660 de 17 de diciembre de 2020, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el Tomo 153 a Fojas 15334, a favor de la **Sociedad RABBITCOM S.A.S.** en sujeción del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes relacionadas con la revisión y/o renovación de la garantía conforme a los procedimientos vigentes.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine las acciones pertinentes para que el representante legal de la Sociedad RABBITCOM S.A.S., suscriba la Adenda correspondiente y proceda con la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de junio de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Jorge Luis Noruega Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	DATOS JURIDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	